

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 15/2008

BONIFICACIÓN GENERAL EXTRAORDINARIA PARA BENEFICIARIOS

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 11.085 (t.o.)

CONSIDERANDO

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que el artículo 15, inciso f), de la Ley N° 11.085 (t.o.) otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que es necesario establecer el complemento adecuado teniendo en cuenta la Resolución de Consejo Superior N° 14/2008 que estableció el nuevo valor del módulo a regir desde el 01/01/2009,

Que se ha recibido una propuesta elaborada por el Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para establecer una bonificación transitoria a favor de los beneficiarios de prestaciones otorgadas por la misma.

Que los estudios técnicos realizados permiten concluir que se cuenta con los recursos suficientes para el financiamiento de la bonificación sin perturbar el normal cumplimiento de las obligaciones de la Caja.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, una bonificación general de carácter mensual para las prestaciones otorgadas por la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º: La bonificación referida en el artículo anterior se abonará según los siguientes montos:

- a) Prestaciones Ordinarias, por Invalidez y por Incapacidad Total y Transitoria, con haberes básicos de ochenta (80) módulos: pesos doscientos ochenta (\$ 280)
- b) Prestaciones por Edad Avanzada con haberes básicos de cuarenta (40) módulos: pesos ciento cuarenta (\$ 140).
- c) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de sesenta (60) módulos: pesos doscientos diez (\$ 210).

d) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de treinta (30) módulos: pesos setenta (\$ 70).

Para las prestaciones otorgadas con haberes básicos de montos diferentes a los antes indicados, se abonará una bonificación proporcional en relación a la prevista para el respectivo tipo de prestación con haber básico completo. Para las prestaciones reducidas temporales se abonará una bonificación proporcional respecto de la prevista para las prestaciones por edad avanzada de acuerdo a la relación que guardan los respectivos haberes básicos.

Por esta bonificación extraordinaria no se realizará pago adicional al abonarse el haber anual complementario de las prestaciones conjuntamente con los haberes de los meses de junio y diciembre.

Artículo 3º: Las bonificaciones que se establecen por la presente resolución se financiarán con el Fondo Previsional de Reparto.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los afiliados, a los beneficiarios, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Rosario, 05 de diciembre de 2008.

Dra. Alicia S. Pereyra
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Ricardo O. Schneir
Contador Público
Presidente